



**VERSIÓN PÚBLICA  
VOTO EN CONTRA**

**QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1104/2023 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Lo anterior, tomando en consideración que del análisis que se realiza a la demanda de nulidad, así como a lo expuesto por la tercera interesada en el recurso de reclamación interpuesto, no se advierte que se actualice de manera manifiesta e indudable alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para desechar la demandada, en atención a lo establecido en el arábigo 41 fracción I, del citado ordenamiento legal, dado que para determinar si el demandante carece de interés jurídico se debe realizar una valoración integral de los actos o resoluciones señalados como impugnados, los conceptos de impugnación, las pruebas ofrecidas por las partes, así como de las excepciones y defensas que hagan valer las autoridades demandadas y la tercera interesada, estudio que corresponde a la sentencia definitiva que se dicte en el momento procesal oportuno.

**MAGISTRADO**

**AVELINO BRAVO CACHO**

**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**



**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

Décima Quinta Sesión Ordinaria  
24 de agosto de 2023  
Recurso de Reclamación 1104/2023  
Segunda Ponencia

**Datos personales eliminados en esta versión pública:**

Nombre persona física y/o moral 1; domicilio 2; abogado patrono 3; correo electrónico 4; bien mueble 5; bien inmueble 6; profesión y/o oficio 7, obligación fiscal 8, enfermedad y/o lesión 9, delitos 10.

**Fundamento:**

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada; Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario de Acuerdos que emite la presente.